

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000018

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "RIDERA SERVICIOS S.A."

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del ordenamiento jurídico, establece en su artículo 11, numeral 5 que: *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"*; su artículo 76 prevé el irrestricto cumplimiento del derecho al debido proceso; y, el artículo 394 determina que es el Estado quien debe garantizar, promocionar y regular el transporte terrestre dentro del territorio nacional;

Que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito contemplado en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otros se encuentra el deber de cumplir y hacer la Constitución, la presente Ley, sus reglamentos de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el inciso segundo del artículo 35 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece:

"Los actos administrativos de carácter individual que según el ámbito de su competencia le corresponda expedir al Directorio de la ANT, serán susceptibles de los recursos de reposición y de revisión, ante el mismo Directorio, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva." P.C.

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000018
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO
"RIDERA SERVICIOS S.A."



Lo dicho en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la acción contenciosa administrativa que corresponda en cada caso.”

“Art. 84.- Para los contratos de operación y permisos de operación.- Una vez ingresada la solicitud por parte del peticionario, el Director Ejecutivo de la ANT ó el GAD competente según corresponda, la aprobarán o negarán en el plazo de treinta días, para lo cual previamente deberán preparar el informe técnico y jurídico correspondiente.

La petición de información o documentación adicional que se realice, suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanudará en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada.

El Director Ejecutivo de la ANT, o el responsable de la Unidad Administrativa ó GADs, según corresponda, elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante.

En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala:

“Art. 178.- Recurso extraordinario de revisión.- Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes:

- a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate;
- c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y,

d) *Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme.”;*

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Instructivo de Aplicación al Reglamento de Transporte Terrestre Turístico expedido el 9 de septiembre de 2008 con Acuerdo Ministerial No. 04 y publicado en el Registro Oficial 431, 23-IX-2008 instaura: *“Por esta única ocasión se concede el plazo de dos años a partir de la expedición del presente Instructivo, para que todos los vehículos de propiedad de personas naturales que hasta la fecha han venido realizando la actividad de transporte terrestres turístico, transfiera la propiedad del vehículo a una compañía de transporte terrestre turístico y cambiar su flota vehicular a lo que se determina en el presente instructivo; permitiéndole durante este periodo realizar esta actividad.”*

Que, la Resolución No. 025-DIR-2012-ANT de 19 de abril de 2012, dispone *“Continuar con los procesos de concesión permisos de operación en la modalidad de transporte turístico, únicamente para las operadoras de transporte que dispongan de informe de factibilidad, resolución de constitución jurídica y que se encuentren legalmente constituidas ante la Superintendencia, pero como compañías de transporte comercial turístico.”*

Que, con fecha 04 de abril de 2014, mediante Resolución No. 001-CPO-017-2014-ANT, la Compañía de Transporte Turístico **“RIDERA SERVICIOS S.A.”**, obtuvo de la Agencia Nacional de Tránsito el permiso de operación con dos unidades;

Que, con Ingreso No. MTOP-UCDA-2017-741-EXT, de 10 de febrero de 2017, realizado ante la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, el señor Alex Renato Ruiz Cáceres, Gerente General y Representante legal de la Compañía de Transporte Turístico **“RIDERA SERVICIOS S.A.”**, interpuso recurso extraordinario de revisión ante el Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, alegando: *“De la entrega de esta documentación, mediante Informe N° 1025-ATH-DM-THH-2013-ANT de fecha 31 de julio de 2013; el Analista de Títulos Habilitantes procede a informar al Director de Títulos Habilitantes que luego del análisis de la documentación presentada,, “se consideran DOS (02) vehículos”, de aquellos “tres (03) vehículos revisados en buen estado mecánico”, QUE FUERON VERIFICADOS EN LA Unidad Administrativa Provincial de Tránsito de Pichincha, Agencia Rumiñahui, según obra del propio texto del informe, sin justificar de manera alguna la razón por la cual fue excluido el Bus de marca HINO, de placas PUJ0647, color azul 2008. // Basado en dicho Informe, mediante Resolución 001-CPO-017-2014-ANT de fecha 4 de abril de 2014, el Director Ejecutivo de la ANT resuelve CONCEDER el permiso de operación a favor de mi*



representada, con tan solo dos vehículos; omitiendo del mismo al tercer automotor, que como se menciona en el mismo informe cumplía con todos los requisitos que la ley exigía, no tuvo inconveniente en la revisión mecánica realizada en la Agencia Rumiñahui de la ANT y respecto al cual, la documentación acreditando lo antedicho, fue presentada dentro de los plazos correspondientes. // dada esta exclusión arbitraria, mediante escrito ingresado con fe de presentación ANT-AC-2015-1889-M, procedimos a solicitar una certificación del vehículo marca HINO de placas PUJ0647, COLOR AZUL 2008, que de forma ilegítima fue excluido del permiso de operación; con la finalidad de confirmar que este vehículo estaba homologado y para ratificar que el mismo está habilitado para realizar el servicio de transporte.// en consecuencia solicita: "(...) visto el pleno conocimiento de parte del automotor denominado "Bus marca Hino, de placas PUJ0647, año 2008", de los requisitos para su habilitación en el servicio de transporte turístico, dada su homologación para la prestación del mismo, cordialmente solicito al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, revise la Resolución No. 001-CPO-017-2014-ANT, emitida el 4 de abril de 2014 por el Ab. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la ANT y reforme parcialmente incluyendo en dicho permiso de operación al Bus marca Hino, de placas PUJ0647, año 2008, que ha cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y normativos para la habilitación de dicha unidad en la prestación del servicio de Transporte Turístico."

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, con Oficio No. MTOP-STTF-17-143-OF de 16 de febrero de 2017, remite el expediente que contiene el referido recurso a la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con providencia de 16 de mayo de 2017, el Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito lo califica, disponiendo dar el trámite de rigor y se abre la causa a prueba;

Que, la operadora dentro del recurso extraordinario de revisión presentó las siguientes copias:

- Oficios No. ANT-ANT-2013-2669 y No. ANT-ANT-2013-2671 de 03 de abril de 2013, con el cual la Dirección de Títulos Habilitantes informa al representante legal de la Compañía de Transporte Turístico "RIDERA SERVICIOS S.A." que en relación con la solicitud de Concesión de Permiso de Operación de su representada en la modalidad de turismo, es grato comunicar que éste Organismo, luego del análisis técnico respectivo, ha aprobado el requerimiento con las siguientes unidades:

MARCA	MODELO	PAIS ORIG	AÑO	PASAJE ROS	CLASE	TIP O	OBERVACIONES
-------	--------	-----------	-----	------------	-------	-------	--------------

		EN					
HYUNDAI	COUN TY TM 3.9 2P 4X2 LWB AC	CORE A DEL SUR	20 13	28	BUS	BU S	VEHICUL O NO ESTA MATRICU LADO
VOLKSWA GEN	CRAF TE R 30 2DOF 5	ALEM AN	20 13	17	OMNIB US	BU SE TA	VEHICUL O NO ESTA MATRICU LADO

- Documentos personales del representante legal y Abogado patrocinador.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente del Directorio, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando No. ANT- DAJ-2017-2483 de 25 de agosto de 2016, solicitó a la Dirección de Títulos Habilitante, lo siguiente: **"TERCERO.- Cumplido con lo dispuesto, de acuerdo a la pruebas aportadas, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, remita el expediente a la Dirección de Títulos Habilitantes, a fin de que se sirva emitir un informe documentado sobre las razones por las cuales en el título de operación concedido a la Compañía de Transporte Turístico "RIDERA SERVICIOS S.A.", no se consideró a la unidad vehicular de placa PUJ0647, año 2008, marca Hino."**

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes, con memorando ANT-DTHA-2017-3866 de 15 de septiembre de 2017, remitió el informe N°336-DA-DTHA-2017-ANT de 04 de septiembre de 2017, en el que concluye:

1. *"En el formulario de constatación de la flota vehicular consolidado presentado por la Unidad Administrativa de Pichincha, Agencia Rumiñahui presentó la constatación de TRES unidades vehiculares.*
2. *La Compañía Ridera Service S.A., presentó DOS unidades para ser consideradas dentro de la Concesión del Permiso de Operación, como consta en los Anexos, en el cual se puede verificar que la compañía presenta dos notificaciones favorables.*
3. *En el informe previo a la Concesión del Permiso de Operación se omite a la unidad de placas PUJ0647 marca Hino del 2008 con 31 pasajeros por no presentar documentación correspondiente a la unidad y referente a la notificación favorable y matrícula del mismo.*
4. *Consultado en el sistema AXIS 4.0, el vehículo de placas PUJ0647 marca HINO consta a nombre del Sr. Toapanta Rosero Hugo Marcelo, lo que quiere decir que no estuvo matriculado a nombre de la compañía*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000018
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO
"RIDERA SERVICIOS S.A."



como lo están los vehículos que constan en el permiso de operación, dichos vehículos cuentan con la notificación favorable.

5. *La información obtenida para la realización del presente informe es justificada con los documentos que reposan en el expediente de la compañía, el cual se encuentra en Archivo Nacional de la ANT.*

Que, de los documentos agregados por la Dirección de Títulos Habilitantes en el referido informe, se desprende lo siguiente:

- Información constante en el sistema AXXIS Versión 4.00, en el cual consta que el vehículo de placa PUJ0647, se encuentra a nombre del señor Toapanta Rosero Hugo Marcelo.
- Oficio S/N y S/F ingresado ante la Dirección Provincial de Pichincha con el No. ANT-UAP-2013-0513 de 17 de enero de 2013, mediante el cual el referido representante legal solicita se autorice la verificación técnica y física de 3 vehiculitos pertenecientes a la compañía RIDERA SERVICIOS.
- Formulario de constatación de Flota Vehicular Consolidado de fecha 01 de febrero de 2013, en el cual constan que las tres unidades tipo Bus, dos con factura y una con placa PUJ0647, que es la del motivo del recurso, en el primer casillero que dice "Apellidos y Nombres del Socio" como "RIDERA SERVICIOS S.A."
- Copias de las notificaciones constantes en los Oficios No. ANT-ANT-2013-2669 y No. ANT-ANT-2013-2671 de 03 de abril de 2013.
- Oficio S/N y S/F ingresado ante la ANT con el No. ANT-AC-2013-19910 de 24 de julio de 2013, mediante el cual la operadora remite los documentos de las tres unidades vehiculares con el fin de que se conceda el permiso de operación.
- Informe No. 1025-ATH-DM-DTH-2013-ANT de 31 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Títulos Habilitantes informa sobre la **FACTIBILIDAD PREVIO LA CONCESION DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "RIDERA SERVICIOS S.A."**, en el cual se concluye y recomienda:
 1. *Se han presentado a la verificación vehicular realizada por la Unidad Administrativa de Provincial de Tránsito de Pichincha con fecha 1 de febrero de 2013, TRES (039 automotores, los mismos que son considerados para el presente análisis de la Operadora de Transporte de Turismo.*
 2. *Del análisis de los documentos personales y de los automotores, de la Superintendencia de Compañías y de acuerdo a la revisión de la flota vehicular realizada por la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito de Pichincha con fecha 1 de febrero de 2013, en el presente informe se consideran DOS (02) vehículos.*

3. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "RIDERA SERVICIOS S.A." cumple con todos los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, previo a la Concesión de Permiso de Operación."

RECOMENDACIONES:

1. *Se conceda el Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "RIDERA SERVICIOS S.A." domiciliada en el CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.*
2. *La concesión del Permiso de operación beneficia a DOS (02) unidades conforme el siguiente detalle (...):*

Que, de la información desplegada de la página web el 18 de octubre de 2017, "<https://declaraciones.sri.gob.ec/mat-vehicular-internet/reportes/gener...>"; "Sistema de Matriculación Vehicular", se observa que el señor TOAPANTA ROSERO HUGO MARCELO, suscribió un contrato de compra – venta con la operadora RIDERA SERVICIOS S.A., el 1 de noviembre de 2011 y su registro del contrato ante el Servicio de Rentas Internas el 1 de julio de 2015;

Que, con memorando No. ANT-DAJ-2017-3072 de 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el expediente completo a la Dirección Ejecutiva en el que consta el informe Jurídico No. 053-DAJ-017-RER-2017-ANT de 09 de noviembre de 2017, con la finalidad de que se sirva poner en conocimiento del Directorio;

Que, con memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2018-0009-M de 05 de enero de 2018, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT, delegada de la Dirección Ejecutiva, remitió el expediente a la Dirección Ejecutiva validando el informe jurídico y solicitando que sea puesto en conocimiento del Directorio;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DAJ-2018-0945 de 13 de marzo de 2018, actualizó el informe jurídico No. 053-DAJ-017-RER-2017-ANT de 09 de noviembre de 2017, referente al recurso extraordinario de revisión propuesto por la denominada Compañía de Transporte Turístico "RIDERA SERVICIOS S.A";

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Aceptar el recurso extraordinario de revisión propuesto por la Compañía de Transporte Turístico RIDERA SERVICIOS S.A., conforme a lo señalado en el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría,

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000018
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "RIDERA SERVICIOS S.A."



Jurídica, para que como consta en el Servicio de Rentas Internas, formalice la titularidad del traspaso de la unidad a favor de la citada operadora, en virtud de que la transferencia de dominio del vehículo de placa PUJ0647, fue realizado antes de la emisión del título habilitante constante en el permiso de operación No. 001-CPO-017-2014-ANT de 04 de abril de 2014.

2. Se concede el plazo de 60 días contados desde la notificación con la presente resolución, para que el representante legal de la referida compañía, presente toda la documentación necesaria a fin de que se proceda con la habilitación de la unidad.
3. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 12 días del mes de abril del 2018, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Álvaro Guzmán Jaramillo
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE TRÁNSITO**

Eco. Pablo Calle Figueroa
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
TRÁNSITO**

Revisado por:	Abg. Gladys Moran	Directora de Asesoría Jurídica ANT	
Elaborado por:	Dra. Sandra Ron Delgado	Analista Dirección Jurídica ANT	
Aprobado por:	Dra. Doris Maldonado	Asesora de Dirección Ejecutiva ANT	

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000018
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO "RIDERA
SERVICIOS S.A."